

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

CHIMBORAZO

OFICIO: 0069-2022-PCPJCH-YG **FECHA:** 08 DE JULIO DE 2022

MATERIA: PROCESAL

TEMA: IMPROCEDENCIA DE DECLARATORIA DE ABANDONO EN PROCESOS

VOLUNTARIOS

CONSULTA:

Respecto de la improcedencia de declarar el abandono en los procesos voluntarios y la posibilidad de retirar la demanda, se consulta que ocurre en los casos como divorcio por mutuo acuerdo, autorización o curaduría para segundas nupcias, cuando a la audiencia solo concurre el abogado y manifiesta que los peticionarios ya no tienen interés en seguir el proceso.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2022

NO. OFICIO: 1898-2022-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 247.- Improcedencia del abandono. (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- No cabe el abandono en los siguientes casos:

- 1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad.
- 2.- En las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores.
- 3. En los procesos de carácter voluntario.
- 4. En las acciones subjetivas contenciosas administrativas.
- 5. En la etapa de ejecución.



Art. 236.- Retiro de la demanda. (Reformado por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- La parte actora podrá retirar su demanda antes que esta haya sido citada, en este caso la o el juzgador ordenará su archivo. El retiro de la demanda vuelve las cosas al estado en que tenían antes de haberla propuesto, pudiendo la parte actora ejercer una nueva acción. La demanda deberá ser devuelta aún sin estar calificada, por lo que la petición de retiro será despachada en primer lugar. La misma demanda podrá ser retirada hasta un máximo de dos ocasiones.

ANALISIS:

El abandono es una forma de dar por terminado un proceso cuando la parte interesada deja de impulsar el mismo hasta su conclusión; se trata de una decisión judicial cuya consecuencia principalmente es que no se pueda volver a presentar una nueva demanda con la misma identidad subjetiva u objetiva sino luego de seis meses y solamente por una segunda vez, de acuerdo con el artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos. Además, el artículo 245 ibídem establece los casos en que no es posible declarar el abandono, entre estos, en los procesos voluntarios.

Por su parte, el artículo 236 de ese Código establece que la parte actora podrá retirar su demanda antes que esta haya sido citada, en este caso la o el juzgador ordenará su archivo. En este caso estamos frente a una decisión voluntaria del actor que no requiere de justificación, ni constituye una especie de sanción ante la falta de impulso del proceso.

En los procesos voluntarios, tales como divorcio por mutuo consentimiento o nombramiento de curador especial para segundas nupcias, puede ocurrir que, presentada la demanda, las partes no concurran a la audiencia y que el abogado, exprese que ya no tienen interés en el asunto. En tales casos, no cabe declarar el abandono, ni aun de oficio, por ser procesos voluntarios y existir prohibición legal.

Es aplicable la norma del artículo 236 del Código Orgánico General de Procesos para el retiro de la demanda, siempre que se manifieste expresamente por escrito.

Sin embargo, si la o le juzgador convoca varias veces a la audiencia y las partes interesadas no concurren, es evidente que no existe un interés material en el asunto solicitado, sin que entonces sea procedente que se convoque indefinidamente a la audiencia; por tanto, en tales casos, se considera que en beneficio del sistema procesal, la o el juez disponga el archivo de la causa.

ABSOLUCIÓN:

En los procesos voluntarios no cabe el abandono, y para el retiro de la demanda se requiere de petición expresa de los interesados; por tanto, si los accionantes no concurren a la audiencia y no se pude resolver la petición, ante el desinterés de los peticionarios, la o el juzgador, podría ordenar el archivo del proceso.